

BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

Capturará V. y conducirá de Justicia en Justicia á mi disposicion, al desertor del Regimiento Provincial de Toro, cuyo nombre y señas se expresan á continuacion.

FILIACION.	Señas.
	Cayetano Garrido Peinador.
Padre, Tomás.	Edad 22 años.
Madre, María.	Estatara 4 pies 10 pulg-
Natural de Ampudia.	das 5 líneas.
Partido, Palencia.	Pelo y cejas castaños.
Provincia ideam.	Ojos azules.
Ejercicio, Jornalero.	Color claro.
	Naríz regular.
	Barba poblada.

Fué sorteado por el expresado pueblo en 10 de Noviembre de 1835, y le correspondió el núm. 16.

Palencia 1º de Mayo de 1837.—El Intendente G. S. P. I., Francisco Molada.

Comision Principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

Por providencia del Sr. Intendente de esta Provincia, se anuncian los remates de las fincas nacionales que se expresan, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital, el 4 de Junio próximo de diez á doce de su mañana, ante D. José Velasco de Castro, Juez de primera instancia de esta capital, Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, D. Bartolomé Obejero, escribano del Ramo y citacion del Procurador Sindico de la misma.

Fincas que pertenecieron á el convento de Mínimos en la Villa de Saldaña.

Un huerto en el casco de la Villa de Saldaña, correspondiente al mismo convento, de cabida de medio cuarto de sembradura, con algunos árboles frutales, linda por el ciérzo con el arroyo de dicha Villa y por el norte con huerta de Don José Eraso, tasado en renta anual en 60 rs. y en venta en 2300.

Fincas que han pertenecido á el Monasterio de Sta. María la Real de Aguilar de Campoó.

	Venta.	Renta.	Faneg.	Zelcm.
Una tierra en término de Herrera Riopisuerga sita al pradecil de cabida de 21 obradas de 2ª y 3ª calidad, tasada en venta y renta.	12.600	20	6	
Id. otra en dicho término y sitio de las Epístolas, de cabida de 9 obradas de 3ª calidad, tasada en id. id.	2.050	4		
Id. otra en id. id, hace 3 obradas de 3ª calidad, tasada.	1.800	2	6	
Id. otra en dicho término y sitio de cuérnagos viejos, hace una obrada de 2ª calidad, tasada en.	750	1	6	
Id. otra en dicho término é igual sitio, hace 3 obradas de 3ª calidad, tasada en venta y renta.	1.000	2		

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los dias y horas que se citan. Palencia 2 de Mayo de 1837.—José Eraso García.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Siendo notable la morosidad de algunos Alcaldes de los pueblos de este partido judicial en la remision al juzgado de sus respectivos contingentes para atender á los gastos precisos y perentorios del mismo, espero que sin dar lugar á nuevo aviso ni á que se despache apremio irán cubriendo esta indispensable atencion con la regularidad que exige la Administracion de justicia. Palencia 1º de Mayo de 1837.—José Velasco de Castro.

OTRO.

Una de las mas graves atenciones que pesan sobre los Jueces, es la de procurar que los presos de la clase de pobres sean socorridos con la exactitud que exige la humanidad y reclama la justi-

cia. Los pueblos de cuya naturaleza ó domicilio (en su caso) son aquellos estan obligados, segun disposiciones superiores y práctica constante á anticipar por meses los socorros determinados, sacándolos de los fondos públicos, en caso de no tener bienes los reos, y les son abonados en sus cuentas de propios con recibo del Alcaide de la Cárcel. Pero se observa por desgracia una culpable morosidad de parte de algunas Justicias en la remision de estos suministros que pone al Juzgado en el mayor conflicto y compromiso; para evitarlo pues en lo sucesivo no podré prescindir de poner en conocimiento del Tribunal superior las faltas en que incurran los Alcaldes respectivos por mas que me sea sensible cualquiera pena pecuniaria que aquel les imponga.

Los Pueblos de cuya naturaleza ó domicilio son los presos actualmente existentes en la Cárcel pública de esta Ciudad, y sobre quienes pesa la obligacion de alimentarlos, son los siguientes.

<u>Pueblos.</u>	<u>Núm. de Presos.</u>
Villamorco.	1
Costromocho.	1
Santa Cecilia.	1
Parades de Nava.	1
Cu villas de Cerrato.	1
Pesquera.	1
Cevico de la Torre.	1
Dezias.	2
Tariego.	1

Palencia 1º de Mayo de 1837.—José Velasco de Castro.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion General de Aduanas y Resguardos, con fecha 25 del próximo pasado me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 18 del actual la Real Orden siguiente:

Circular.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo manifestado por esa Direccion con motivo de una exposicion del Comandante de Carabineros de Hacienda pública de la provincia de Extremadura, solicitando el abono de la mitad del importe de las raciones de pan, paja y cebada que se suministran á los individuos de su Comandancia cuando esten empleados en la persecucion de facciosos, cuya propuesta viene apoyada por aquel Intendente. En su vista y considerando que no solo los Carabineros de Extremadura, sino los de las demas provincias del Reino á quienes se separe de las funciones de su instituto para hacer frente á los enemigos del Trono legitimo y de la libertad de la Nacion, se hallan en el propio caso que los que por igual servicio en el Ejército del Norte y en las pro-

vincias de Granada y Córdoba obtuvieron dicho abono en virtud de Reales órdenes de 4 de Diciembre de 1835, 14 de Julio y 27 de Noviembre últimos; por lo tanto ha tenido á bien S. M. declarar dichas medidas extensivas al cuerpo entero del Resguardo, conforme con lo propuesto por V. E., mandando que siempre que los Carabineros de Hacienda pública sean separados de sus peculiares funciones para ocuparse en persecucion de facciosos, se les abone, con cargo al presupuesto extraordinario de Guerra, la mitad del importe de las raciones de pan, paja y cebada que perciban mientras desempeñan dicho servicio. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes: en el concepto de que con esta fecha lo traslado al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con igual objeto.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que en su caso le sirva de gobierno, copiándose á continuacion las Reales órdenes que se citan en la preinserta.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion en papel de 28 de Abril último sobre el abono de raciones de pan, paja y cebada que solicitó el Comandante de la fuerza de Carabineros que actualmente hace el servicio de campaña en el Ejército de operaciones del Norte, y de lo que acerca de este particular expone tambien en oficio de 28 de Octubre con motivo de la instancia del Sargento licenciado D. Telesforo Mariano, en que pide que se le satisfaga la mitad de su alcance, dejando la restante para pago de dichas raciones, Y S. M. atendiendo á los recomendables servicios que la expresada fuerza ha prestado y continúa prestando á la causa del Trono legitimo y de las libertades de la Nacion, como asimismo el gravamen que por lo tanto han sufrido ellos y sus familias, se ha dignado mandar que á los referidos individuos del cuerpo de Carabineros destinados al Ejército del Norte, se les indemnice de la mitad del precio que satisfagan á la Hacienda militar por las raciones de pan, cebada y paja que hayan recibido de Reales Provisiones; entendiéndose que dicha indemnizacion se les haga por las Tesorerias de las provincias á que correspondan; bajo cuyo concepto se proceda en el reintegro solicitado por el mencionado Sargento D. Telesforo Mariano. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1835.—Mendizabal.—Sr. Director general de Rentas Estancadas y Resguardos.

Excmo. Señor: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo consultado por esa Direccion en 16 de Mayo y 10 de Junio últimos sobre el modo de abonar á la Hacienda militar de Andalucía las raciones suministradas á la fuerza de Carabineros de Real Hacienda de Granada

que en union con tropas del Ejército pasó á situarse en Sierramorena durante las excisiones de aquella provincia en el mes de Agosto del año próximo pasado, y sobre la solicitud de D. Tomas Miguel Sanz, que en nombre del Ayuntamiento de Bailen solicita el abono de las raciones entregadas á los Carabineros de dicha Comandancia que salieron en persecucion de facciosos. Y S. M., con vista de todo, y oido el dictámen de la seccion de Hacienda del Consejo Real de España é Indias, se ha servido conformarse con el de V. E., haciendo extensiva al caso de que se trata la Real orden de 4 de Diciembre último dictada en favor de las tropas del Cuerpo que sirven en el Ejército del Norte para que solo abonen la mitad de importe de las raciones, quedando la otra mitad á cargo de la Real Hacienda, hasta que sea reintegrada por el presupuesto extraordinario de Guerra; en inteligencia de que el reintegro que se reclama no ofrece dificultad alguna por el medio prevenido para tales casos en la regla 2.^a de la Real orden de 13 del mismo Diciembre, comunicada por el Ministerio de la Guerra al Intendente general del Ejército. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1836.—D'Ollaberrriague.—Sr. Director general de Rentas Estancadas y Resguardos.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina Gobernadora con el dictámen de esa Direccion acerca de una instancia remitida á este Ministerio por el de la Guerra, en la cual el Teniente de Carabineros de Hacienda pública de la provincia de Córdoba D. Marcos Estela solicita el abono de las raciones de pan y pienso que extrajo de los pueblos en Mayo del año próximo pasado hallándose en persecucion de facciosos, se ha servido S. M. resolver que se ampie á este caso lo prevenido en Real orden de 4 de Diciembre último, en que se mandó que los Carabineros que hacen servicio de campaña en el Ejército del Norte, sean indemnizados de la mitad del precio que satisfagan á la Hacienda militar por las raciones de pan, cebada y paja que hayan recibido de Reales Provisiones, entendiéndose la indemnizacion por las Tesorerías de las provincias á que corresponden: lo que por otra Real orden de 14 de Julio del corriente año se hizo extensivo á los Carabineros del Resguardo de Andalucía que salieron á desempeñar servicio de campaña. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1837.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Señor Director general de Rentas Estancadas y Resguardos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1837.—José de San Millan.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Dios guarde á VV.

muchos años. Palencia 2 de Mayo de 1837.—Francisco Molada.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Intendencia de la Provincia de Palencia.

JUNTA DE ENAGENACION DE EDIFICIOS
y efectos de los conventos suprimidos de la provincia de Huesca.

No habiendo tenido efecto el anuncio de la subasta para la venta de las campanas de los monasterios suprimidos existentes en esta provincia, la Junta ha determinado el anunciarlo nuevamente por término de 30 dias contados desde el de la fecha, bajo los pactos y condiciones siguientes.

1.^a Será desechada toda postura que no ofrezca su pago á dinero metálico.

2.^a Se hará aquella á tanto por quintal de á cien libras castellanas.

3.^a Se verificará un solo remate pero sujeto á la aprobacion de S. M. celebrándose aquel en la secretaría de esta corporacion el 20 de Mayo á las diez de su mañana.

4.^a Se admitirán posturas por el total de las campanas ó parte de ellas, mas tendrá la preferencia en igualdad de circunstancias el postor al mayor número de aquellas.

5.^a El comprador no sentirá gasto alguno por las diligencias de remate, pues este acto será autorizado por la Junta; pero si será de su cuenta, el pago de corredores y el coste de desarmar y bajar las campanas de los campanarios.

6.^a El rematante elegirá el dia que tenga por más conveniente para verificar dicho apeo dentro de los doce al en que se haga saber la aprobacion de S. M., debiendo avisarlo al secretario de la Junta para que una comision de la misma presencie el peso que se realizará luego del descenso en la capital, cuyo valor deberá pagarse inmediatamente sin espera ni descuento; en los demas puntos este acto tendrá lugar el dia que señalare la persona que aquella facultare al efecto, y en cuanto al yerro y madera que resulte se venderá bajo iguales condiciones.

7.^a Será cargo del rematante el presentar en el acto de la subasta la fianza de quiebra á satisfaccion de la Junta. Y para que este aviso llegue á noticia de todos se inserta en el boletin oficial de esta provincia, y se comunicará á los demas de la nacion. Huesca 21 de Abril de 1837.—El presidente, José Antonio Chacon.—De acuerdo de la Junta, Lorenzo Baron, secretario interino.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su conocimiento. Palencia 2 de Mayo de 1837.—Francisco Molada.

Sub-inspeccion de la M. N. de la Provincia de Palencia.

MILICIA NACIONAL DEL REINO.

Orden general del 22 al 23 de Abril de 1837.—De orden de S. M. la Reina Gobernadora se reconocerá por Inspector general interino de la Milicia Nacional del reino al Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Antonio Quiroga.

MILICIANOS NACIONALES:

El General La-Hera se despide de vosotros como Inspe

pector, y queda alistado en vuestras heroicas filas como simple nacional. El Gobierno de S. M. se ha servido mandarme cesar en el honorífico empleo que hasta aquí he tenido á mi cargo, de Inspector general de la *Milicia Nacional* del Reino; y habiendo tenido el honor de ser el primero en España, que ha ejercido una comision tan patriótica y nacional, S. M. me hace saber *queda satisfecha del celo con que he desempeñado este destino*. Despues de esto, y de las constantes pruebas de confianza, amistad y afecto que todos me habeis dado, solo me resta hacerme igualmente acreedor á vuestro aprecio, en el momento que me separo de vuestro mando.

COMPANEROS DE ARMAS: No os hablaré nada de mis servicios anteriores. Hace muchos años que empuño las armas nacionales. Por todos los grados he pasado. Nada os diré de mis compromisos públicos. Gefe político en la última época constitucional, Sub-inspector de infantería y caballería y en la guerra actual general en gefe de dos ejércitos, y libertador de Bilbao en su primer memorable sitio, siempre he procurado servir á mi Patria. Por ella he visto con entusiasmo verterse mi sangre en los campos de batalla, pero nada para mí tan satisfactorio como mis últimos hechos desde setiembre anterior acá.

La benemérita *Milicia nacional*, ese baluarte de la libertad de la Patria se hallaba en la mas completa diseminacion. Reducida la fuerza ciudadana á secciones aisladas, dispersas, iuermes en la mayos parte, y sin organizacion alguna, erais, apesar de vuestra decision y noble entusiasmo, una fuerza casi nominal; pues solo noventa y tres batallones y diez escuadrones contabais en aquella fecha. En el dia de hoy, vuestro estado es muy diferente. Ahora teneis setecientos diez y seis batallones y noventa y cuatro escuadrones organizados; ahora, vuestra artillería tiene ya cañones, y por el brillante estado en que se halla la de Madrid, podeis juzgar de la de todo el reino; ahora todos estais reunidos en derredor de las banderas nacionales, y vuestra organizacion guerrera os debe llenar de una fundada confianza.

En esta pronta organizacion me han auxiliado vuestros Sub-inspectores, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. Aquellos son verdaderamente, en todo el reino, la expresion de toda la voluntad del pueblo; pues propuestos por las Diputaciones provinciales, y por los gefes de la *Milicia Nacional*, son vuestras autoridades inmediatas y tutelares, son la expresion vuestra, son vuestra hechura: y uniéndoos á ellos íntimamente, os coronareis siempre de laureles en la lid. Ved sino los recientes triunfos de Alicante y Murcia. El inhumano Forcadell osó adelantarse sus foragidas huestes hasta la ciudad de Orihuela: pocas horas fueron suficientes para que aquellos valientes patriotas á las órdenes de sus respectivos Sub-inspectores formasen grandes masas compactas, unidas y disciplinadas, todas de nacionales, á cuyo imponente aspecto huyó cobardemente el enemigo.

Este rasgo de virtudes civico-militares, y los de que todos vosotros sois ya susceptibles, son hijos de la organizacion actual de la *Milicia Nacional* del reino: pocos meses han bastado para dejárosla tal como hoy la veis. Cuarenta y nueve brigadas, que son otras tantas Sub-inspecciones, forman una fuerza sólida, homogénea, imponente y capaz de arredrar, no solo á los aventureros carlistas, sino aunque fuese á enemigos mas espertos y aguerridos. Y si hasta ahora no ha llegado la *Milicia* ciudadana al último grado de perfeccion, á que es tan acreedora, consiste en la falta de armamento, y en la de una ordenanza mas análoga á vuestra institucion. Por ambas cosas he clamado sin cesar al Gobierno y á la augusta Representacion Nacional; Quiera Dios que otro mas afortunado acabe de obtenerlas para completar el armamento

de los quinientos sesenta mil ciudadanos que hoy están militando en las gloriosas enseñas de la *Milicia Nacional*!

MILICIANOS: Tales han sido y son mis votos de todos mis servicios ninguno mas grato á mi corazón que el honroso cargo en que hoy ceso. **NACIONALES:** *Constitucion, Patria y Libertad*, son los sagrados emblemas que en este dia os recomienda vuestro compañero de armas.—José S. de la Hera.

Publíquese por medio del Boletín oficial de esta Provincia.—Palencia 30 de Abril de 1837.—José de la Guerra.

ANUNCIOS.

Diputacion Provincial de Palencia.

Por Real orden S. M. ha invitado á las Diputaciones Provinciales para que exciten el patriotismo de todos los vecinos de las que representan, á fin de que se presten á poner á su disposicion la tela ó trapos de hilo usados para hilas, con que poder contribuir á los valientes del Ejército que han tenido la desgracia de ser heridos en las gloriosas acciones en defensa de la libertad. Vuestro patriotismo ha relevado á la Diputacion de toda clase de excitacion, y está satisfecha de que con solo ponerlo en vuestra noticia que serán cumplidos los deseos de S. M. y los suyos. Se trata de un objeto de humanidad en beneficio de vuestros hijos, parientes, deudos y amigos y esto basta. Los parrocos, Alcalde y Procurador se ha determinado que tomen sobre sí este encargo, y los trapos que recojan los remitirán á esta Secretaría, labados y bien acondicionados ó hechos ya hilas si les es posible. Palencia 3 de Mayo de 1837.—El Vice-presidente, Francisco Molada.—Por acuerdo de S. E., Facundo Santos Cid, Secretario.

OTRO.

Debiendo proceder la Diputacion Provincial en virtud de las facultades que la concede la Real orden de 8 de Abril último, al nombramiento de dos alumnos que se presenten en la Escuela normal de instruccion primaria establecida en la capital del Reino para formarse maestros idóneos, que instruidos en los mejores métodos y particularmente en el lancasteriano, fuesen luego á plantearlos en las Provincias; todos los jóvenes de 18 á 30 años que quieran hacer solicitudes, las dirijan en todo este mes á la Secretaría de esta Diputacion Provincial en inteligencia que serán suministrados con 3000 rs. al año y que de los dos que deben ser agraciados en esta Provincia, el uno ha de estar comprendido en la edad de 18 á 20 años y el otro de 20 á 30. Palencia 3 de Mayo de 1837.—El Vice-presidente, Francisco Molada.—Por acuerdo de S. E., Facundo Santos Cid, Secretario.

Se vende una Botica en la Villa de Cienoros propia de D. Mariano Moyano, cualquiera que quisiera tratar en ella pasará á verse con el dicho, que se arreglará todo lo posible.